Consejo Tecnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00655-2015

2-2015-014612
2015-09-10 04:19:37 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:PAOLA ANDREA RUBIANO
MinCIT

Bogotá, D.C.,

Señora
PAOLA ANDREA RUBIANO
empoderamientomujer7@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-697– CONSULTA
Tema	Parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy estudiante de un diplomado en normas niif (sic) y me encuentro en proceso de montaje de una microempresa. Consultando los artículos referentes a la normatividad vigente (3022 de 2013 y 2706 de 2012 y 3019 de 2013), me queda la duda de si la aplicabilidad de las normas internacionales de información financiera son de obligatoria aplicación en entidades del grupo 3 o de voluntaria aplicación como se indica en el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013.".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 dice:

> *"Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2706 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del presente Decreto. En este caso:*

a) *Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.*
b) *Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.*
c) *Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.*

Lo anterior significa que las entidades que inicialmente cumplan las condiciones para pertenecer al grupo 3 establecidas en el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 y más adelante deseen voluntariamente acogerse al marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, deben cumplir con el cronograma de aplicación y el periodo de permanencia estipulado para las entidades del Grupo 2 y adicionalmente informar al ente de supervisión, vigilancia o control de esta decisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.